

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 33/2017  
LIBRE GESTIÓN LG - 10/2017  
“SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE OFICINA Y PAPELERÍA”

Nosotros: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,

actuando en nombre y  
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras  
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL,  
y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de  
actos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento  
privado me denominaré “EL CONTRATISTA” y el señor MARIO ALFREDO  
SANDOVAL MONTES,

actuando  
en nombre y representación en calidad de Director Presidente Ejecutivo y  
Representante Legal de la Sociedad PAPELERA SANREY, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse SANREY, S.A. DE C.V., del

quien en el transcurso del presente instrumento me  
denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que

hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los Términos de Referencia de la Libre Gestión 10/2017, de la cual se genera este Contrato; y a la Publicación de Resultados emitida en Comprasal, de fecha dieciséis de febrero del dos mil diecisiete, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de los Términos de Referencia, y según el detalle siguiente:

ITEM	Cant	Unidad	Descripción suministro	Marca	Precio Unitario con IVA	Precio Total US \$ con IVA
28	40	UNIDAD	ALMOHADILLA PARA SELLO #1	ARTLINE	\$1.51	\$60.40
34	100	UNIDAD	LAPICES BICOLOR	FRATERNITY	\$0.06	\$6.00
39	100	UNIDAD	REGLA TRANSPARENTE DE 30 CMS	NOKY	\$0.09	\$9.00
47	50	UNIDAD	SACAGRAPAS ESTANDAR	SRY	\$0.24	\$12.00
58	100	CAJA 12 UNIDADES	CLIPS BINDER (15MM X 6MM)	SRY	\$0.26	\$26.00
76	500	UNIDAD	CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE DE 3/4" X 36 YARDAS #600	3M	\$1.24	\$620.00
78	50	UNIDAD	MOJADEDOS CUENTA FACIL 14 GR	AZOR	\$0.37	\$18.50
TOTAL						<b>\$751.90</b>

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$751.90), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el

Ministerio pagará al contratista el valor del suministro contratado mediante órdenes de suministro con cargo al contrato del presente proceso, previo a la presentación del comprobante de Factura de Consumidor Final y Actas de Recepción parcial emitidas por el Administrador del Contrato, de haber recibido a satisfacción los bienes. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del suministro entregado al Ministerio, el cual será hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA. El suministro será entregado en la Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio, ubicada en Plantel La Lechuza, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada. San Salvador.

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, el cual no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este Contrato será financiado a cargo del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número ochenta y cuatro, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado.

SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas

imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, El Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá ser presentada a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro

de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la correspondiente Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del Contrato, o cualquiera de sus prórrogas en su caso, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante Acta de Recepción Final del servicio. Su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado se procederá a la caducidad del contrato. Para esta garantía, se admitirá como caución; Pagaré, garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del suministro, cuando: 1) el suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y 2) El Ministerio

señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los Términos de Referencia de la libre Gestión relacionados. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número CIENTO VEINTIOCHO, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador de contrato, al señor Juan Ramón Jiménez Rivas, quien actualmente se desempeña como Técnico Administrativo de la Gerencia Administrativa Institucional, para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión LG-10/2017; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resumen de Evaluación de ofertas; e) Las Garantías; f) La Orden de Inicio; g) Las Órdenes de Suministro; y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½,

Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en 3ª calle Poniente y 7ª Avenida Norte, número 500, centro comercial plaza Sanrey, San Salvador. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de 5 días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.



  
MIRNA GUADALUPE CASTANEDA  
GERENTE ADMINISTRATIVO  
INSTITUCIONAL  
"EL MINISTERIO"







  
MARIO ALFREDO SANDOVAL  
MONTES  
REPRESENTANTE LEGAL  
SANREY, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria,  
comparece: Por una parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA,



actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en su calidad de Gerente Administrativa Institucional; y designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” ; y por otra parte el señor MARIO ALFREDO SANDOVAL MONTES,

actuando en nombre y

representación, en su calidad de Director Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad PAPELERA SANREY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse SANREY, S.A. DE C.V.,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista Copia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación tanto de las cláusulas que se modifican como las vigentes, constituyendo pacto único, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticinco de mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Manuel Ángel Quijano Ventura, en el que consta que la denominación y naturaleza, son los expresados, que el domicilio de la sociedad es de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva y sus respectivos suplentes, y la Representación Legal corresponderá a un Director Presidente Ejecutivo, un Director Vice-Presidente Ejecutivo, y un Director Secretario Ejecutivo, quienes durarán en sus funciones siete años, quienes durarán en sus funciones cinco años, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente; así mismo en el mencionado Testimonio de Escritura Pública se realizó el nombramiento de la nueva Junta Directiva; inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS del Registro de sociedades, el día dieciséis de mayo de dos mil doce; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en

que actúan en nombre y representación del Ministerio y del Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. El Contratista se ha comprometido a proporcionar "AL CONTRATANTE" el servicio conforme a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: El Ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula Segunda. El plazo del referido contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



*Handwritten signature*



*Handwritten address or recipient information*